

SECRETARIA GENERAL

08-11-1.976

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA PROMOCIONAR LA
FORMACION PROFESIONAL Y LOS CONCURSOS INTERNACIONALES DE FORMACION
PROFESIONAL PARA LA JUVENTUD.

=====

Art. 1º. Denominación, sede, forma jurídica, año social.

1. La Organización se denominará "ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA PROMOCIONAR LA FORMACION PROFESIONAL Y LOS CONCURSOS INTERNACIONALES DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA JUVENTUD!"
2. La sede de la Organización es Madrid.
3. La Organización obtendrá personalidad jurídica y capacidad patrimonial. Será inscrita en el Registro de Entidades Internacionales que determine la Asamblea de Miembros.
4. El año social y económico será el año natural (1 de enero al 31 de diciembre)

Art. 2º. Objetivos y actividades.

1. La Organización estimulará la Formación Profesional en los países de sus miembros y en otros y promocionará especialmente el Concurso y contactos amistosos entre jóvenes trabajadores calificados, procedentes de la Industria, el Artesanado y de Empresas del Sector Servicios, al igual que el intercambio de informaciones sobre sistemas y métodos de la Formación Profesional en los países.
2. Para cumplir estos objetivos, la Organización, ante todo:
 - a) organizará periódicamente Concursos Internacionales de Formación Profesional para jóvenes procedentes de los países miembros;
 - b) organizará Seminarios sobre métodos y sistemas de la Formación Profesional, estimulando y fomentando investigaciones sobre los citados métodos y sistemas;
 - c) recopilará y difundirá información sobre la Formación Profesional en diversos Estados;
 - d) establecerá y mantendrá contactos con otras Organizaciones internacionales y nacionales interesadas en la For-

mación Profesional;

- e) promocionará todas las actividades que coincidan con los objetivos de la presente Constitución.

Art. 3º Miembros.

1. El ser miembro de la Organización estará abierto a Instituciones nacionales de todos los países.

La posibilidad de llegar a ser miembro de la Organización, presupone que la Institución coopere competentemente en/o fomente la Formación Profesional en su país.

También será posible llegar a ser miembro honorario de la Organización, a Instituciones y personas naturales.

2. La admisión de un miembro solo será posible, fundamentalmente, cuando no pertenezca a la Organización como miembro ninguna Institución del mismo país. La Asamblea de Miembros podrá establecer excepciones en este requisito.

Si la Asamblea de Miembros ha admitido como miembros a una o varias Instituciones del mismo país, estos miembros podrán hacer uso de sus derechos como tales, tan solo de forma común a través de un solo representante por ellos designado, tanto en la Asamblea de Miembros como en el Comité Técnico o en el Administrativo, o en cualquier otro constituido en base de acuerdo que haya adoptado la citada Asamblea. Los deberes de miembro, rigen para cada uno de ellos, sin tener en cuenta la posibilidad de sí, a consecuencia de haberse puesto de acuerdo con otros miembros de su país, está en situación de ejercer sus derechos él mismo.

3. La solicitud para llegar a ser miembro ha de dirigirse, por escrito, a la Comisión Permanente. Sobre la admisión y la concesión del carácter de miembro de honor decidirá la Asamblea de Miembros, con, al menos, las 3/4 partes de los votos de los miembros de la Organización.
4. Los derechos y las obligaciones de los miembros, son los establecidos en la presente Constitución, así como de los acuerdos tomados en base de la misma.
5. Los miembros dejarán de pertenecer a la Organización por voluntad propia o por exclusión.

La declaración de dejar de pertenecer a la Organización, (separación por voluntad propia), habrá de entregarse por el miembro a la Comisión Permanente un año antes del momento de separación proyectada. La entrega de esta declaración no liberará de la obligatoriedad de abonar la cuota para el año natural en que haya declarado la separación.

Sobre la exclusión de un miembro de la Organización, decidirá, a propuesta de la Comisión Permanente, la Asamblea

de Miembros con la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros de la misma. La propuesta de exclusión puede presentarse, sobre todo, cuando:

- a) un miembro vulnera persistentemente sus obligaciones emanadas de la presente Constitución o de acuerdos tomados en base de la misma; en especial, su obligación de abonar las cuotas y de participar en los Concursos Internacionales de Formación Profesional de la Organización. Existe esta vulneración persistente cuando el incumplimiento de este deber se repite, a pesar del requerimiento de la Comisión Permanente;
 - b) un miembro desprestigia conscientemente ante la opinión pública los objetivos y actividades de la Organización y trate de impedir su realización.
6. Antes de adoptar la Asamblea de Miembros una resolución sobre la exclusión de un miembro, hay que dar al mismo la oportunidad para exponer ante ella su posición respecto a la propuesta de exclusión.

Art. 4º Gobierno de la Organización.

1. El gobierno de la Organización será a través de la Asamblea de Miembros y la Comisión Permanente, como órganos; asimismo, a través de un Comité Administrativo, un Comité Técnico y una Secretaría General.
2. Los miembros del gobierno de la Organización ejercerán su actividad honoríficamente y sin retribución.
Estarán obligados a mantener discreción frente a terceros de todos los asuntos internos de la Organización.
3. La responsabilidad de los miembros del gobierno de la Organización, en su carácter individual, se ajustará y quedará limitada de acuerdo con las disposiciones del Código Civil Español.

Art. 5º Asamblea de Miembros.

1. La Asamblea de Miembros será el Órgano Supremo de la Organización y será competente para todos los asuntos propios de la misma, en tanto que la presente Constitución o acuerdos tomados por la Asamblea de Miembros no transfieran tareas especiales a la Comisión Permanente o a otros Comités, en el sentido del Artículo 4º, apartado primero.

La Asamblea de Miembros estará compuesta por dos representantes de cada uno de los miembros.

Tomará sus acuerdos, en tanto que la presente Constitución no determine otra cosa, por mayoría simple de votos de los miembros presentes. La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos

válidos cuando el "quorum" de asistentes sea como mínimo de las 3/4 partes de los miembros de la Organización.

Los miembros de un país solo tienen un voto. Para caso de empate de votos, decidirá el voto del Presidente o, en caso de su ausencia, el del Vicepresidente que le represente. Los miembros de honor no tienen voto.

- 2. La Asamblea de Miembros tomará acuerdos, muy especialmente, sobre:
 - a) la elección del Presidente y la confirmación del tercer Vicepresidente. (Los detalles del procedimiento electoral figuran en el Artículo 6º de la presente Constitución).
 - b) el nombramiento del Secretario General a propuesta de la Comisión Permanente.
 - c) modificaciones de la presente Constitución, para lo que se precisará la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros de la Organización.
 - d) la designación de Comisiones especiales y la determinación de normas generales para su actuación.
 - e) la disolución de la Organización. Para tomar el correspondiente acuerdo se precisa la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros de la Organización.
- 3. La Asamblea de Miembros constituirá un Comité Administrativo y otro Técnico. Estos Comités tendrán, entre otras, la misión de preparar decisiones de la Asamblea de Miembros. Las funciones de estos Comités serán reguladas en detalle por un Reglamento de Régimen Interno, a aprobar por la Asamblea de Miembros.

Cada miembro de la Organización designará para cada uno de dichos Comités un representante que será al mismo tiempo representante en la Asamblea de Miembros. Para adoptar acuerdos estos Comités regirán en correspondencia las prescripciones en vigor para tomar acuerdos la Asamblea de Miembros.

Cada Comité elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes desarrollarán las actividades del Comité según las instrucciones de este y prestarán apoyo al Presidente de la Organización y a la Comisión Permanente en la realización de sus tareas.

Art. 6º Presidente y Vicepresidentes.

- 1. El Presidente será elegido por la Asamblea de Miembros, no siendo preciso pertenecer a ella como representante de uno de ellos. Su mandato será de tres años, siendo posible la reelección.

Para la elección del Presidente regirán los siguientes principios electorales:

- a) la realización de la elección corresponderá a la Mesa electoral que la Asamblea de Miembros designará de entre sus componentes. Pertenece a ella, por lo menos, los representantes de tres miembros. Los representantes han de ser de distinta nacionalidad.
 - b) las propuestas de candidatos habrán de remitirse a la Mesa electoral, al menos, con cinco meses de antelación a la fecha de la elección fijada por la Asamblea de Miembros. La propuesta de candidato necesitará estar suscrita, como mínimo, por tres miembros de distinta nacionalidad a la del candidato propuesto.
 - c) la Mesa electoral promulgará, a más tardar, con tres meses de antelación a la fecha de la elección, una convocatoria de la misma, firmada por ella, enviándose a todos los miembros. La convocatoria de la elección contendrá los nombres de los candidatos propuestos para la elección del Presidente, con indicación de su nombre, actividad profesional, domicilio y nacionalidad.
 - d) la votación a los candidatos se realizará en elección libre y secreta. Será elegido el que reúna sobre sí en la primera votación una mayoría de 3/4 partes de los votos de los miembros con derecho a votar. Si ninguno de los candidatos reúne a su favor y en la primera votación el número de votos necesarios, se votará por segunda vez. En esta segunda elección solo participarán como candidatos los dos que hayan reunido sobre sí en la primera votación el mayor número de votos. Será elegido el candidato que en esta segunda votación haya logrado mayoría de votos de los miembros con derecho a votar.
2. La Organización tendrá tres Vicepresidentes. El primer Vicepresidente, será el Presidente del Comité Administrativo y el segundo Vicepresidente, será el Presidente del Comité Técnico. El tercer Vicepresidente será designado por el miembro en cuyo país tenga lugar el Concurso de Formación Profesional. Cuando el Presidente de la Organización no posea la nacionalidad del país en que se encuentra la sede de la Secretaría General, el primer Vicepresidente será designado por el miembro en cuyo país tenga su sede la Secretaría General. En tal caso, no habrá elección del primer Vicepresidente.
- El mandato de los Vicepresidentes primero y segundo, será igual al mandato del Presidente. El mandato del tercer Vicepresidente comenzará con la toma de acuerdo sobre el próximo Concurso y terminará después de este Concurso en el momento en que se tome un acuerdo referente a otro nuevo Concurso.
3. El Presidente y los Vicepresidente primero y segundo, deberán provenir de distintos países.
 4. Cuando el representante de un miembro es elegido Presidente o Vicepresidente, o bien es designado Vicepresidente, este miembro podrá designar para la duración del mandato de dicho

representante a otro de su país para la Asamblea de Miembros, al fin de sustituir al elegido o designado.

5. El Presidente presidirá la Asamblea de Miembros. Será representado por los Vicepresidentes según el orden jerárquico de estos.

Art. 79. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente la constituirán: el Presidente y los tres Vicepresidentes. El Presidente ostentará en ella la Presidencia.
2. La Comisión Permanente representará, a través de su Presidente, a la Organización frente a sus miembros y a terceros jurídica y extra jurídicamente. En ausencia del Presidente, éste será representado por los Vicepresidentes según el orden jerárquico de estos.
3. A la Comisión Permanente corresponderán el cumplimiento de aquellas misiones que le serán transferidas por la presente Constitución o en base de la misma. Serán, ante todo:
 - a) la presentación anual de la Memoria Social y el cierre de cuentas de fin de año, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año social siguiente, después de acordados previamente por el Comité Administrativo y el Secretario General.
 - b) el nombramiento del personal, a propuesta del Secretario General, así como la fijación de normas y condiciones de trabajo, una vez acordadas por el Comité Administrativo;
 - c) la coordinación de los trabajos del Comité Administrativo y del Comité Técnico, por un lado, así como entre sí y la Asamblea de Miembros, por otro;
 - d) las gestiones para difundir lo más ampliamente posible las actividades y el desarrollo del prestigio de la Organización;
 - e) la convocatoria de las reuniones de la Asamblea de Miembros.
4. La Comisión Permanente habrá de convocar la Asamblea, al menos, una vez al año, y en lo posible, por escrito, y dando a conocer el Orden del Día, así como también cuando lo pida, al menos, una tercera parte de los miembros.
5. Para despachar los asuntos corrientes de carácter administrativo y de tareas especiales concretas, la Comisión Permanente podrá servirse de la ayuda del Secretario General. El traspaso al Secretario General de especiales tareas que para su cumplimiento corresponden a la Comisión Permanente, no libera a dicha Comisión de su responsabilidad de despachar estas tareas en debida forma ante la Asamblea de Miembros.

6. Cuando el Presidente o los Vicepresidentes vulneren persistentemente los deberes establecidos en la presente Constitución o los que se les hayan transferido en base de la misma, podrán ser cesados en sus puestos por la Asamblea de Miembros con una mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros. La propuesta para cesarlos en sus puestos, deberá ser apoyada, al menos, por tres miembros y presentada por escrito al Secretario General de la Organización. Este informará debidamente a los miembros de la Organización.

Art. 89. Secretario General.

1. El despacho de los asuntos corrientes de la Organización, corresponderá al Secretario General, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Permanente, de la Asamblea de Miembros, así como del Comité Administrativo y del Comité Técnico.
2. Las tareas del Secretario General serán, ante todo, las siguientes:
 - a) preparar las reuniones de la Asamblea de Miembros, del Comité Administrativo, del Comité Técnico, así como de aquellas Comisiones especiales que la Asamblea de Miembros determine para casos especiales;
 - b) preparar la organización de todos los procesos electorales previstos en la presente Constitución;
 - c) preparar la Memoria Social, el cierre de cuentas de fin de año y el presupuesto de ingresos y gastos para el año social siguiente;
 - d) preparar decisiones respecto al personal;
 - e) participar en todas las reuniones de la Organización, con carácter o función asesora.

Art. 90. Financiación.

1. Los gastos de la Organización se cubrirán mediante cuotas de sus miembros y por otras aportaciones.
2. La Asamblea de Miembros acordará la cuantía de la cuotas con la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros, debiendo la Comisión Permanente preparar y someter la propuesta de resolución a ella.
3. La Comisión Permanente deberá gestionar medios para financiar las actividades de la Organización, aparte de los ingresos procedentes de las cuotas y demás aportaciones de los miembros.

Art. 90.A. Censores de cuentas.

1. La liquidación de gastos de final de año, ha de ser censada

anualmente. La Asamblea de Miembros nombrará para ello, de entre sus componentes, dos censores de cuentas o lo encargará a una Empresa de verificación de cuentas.

2. El informe correspondiente al censado de cuentas, ha de presentarse a la Asamblea de Miembros en unión de la liquidación de gastos de final de año. La Asamblea de Miembros exonerará de su responsabilidad a la Comisión Permanente.

Art. 109. Disposiciones finales y transitorias.

1. La presente Constitución entrará en vigor a los tres meses de aprobada por la Asamblea de Miembros. Esto no regirá si la Asamblea de Miembros, después de la aprobación de la Constitución, determinare con la mayoría de las 3/4 partes de los votos de los miembros otra fecha distinta para la entrada en vigor, en base a objeciones presentadas contra el texto de la Constitución presente.

A partir del momento de la entrada en vigor, quedarán derogados todos los acuerdos tomados hasta la fecha y que estén en contradicción con la presente Constitución.

2. Para interpretar la Constitución regirá el texto redactado en idioma alemán, depositado en la sede de la Organización.
3. En caso de disolución de la Organización, la Asamblea de Miembros designará, de entre sus miembros, una Comisión liquidadora. Esta Comisión se compondrá de, por lo menos, diez miembros, teniendo como misión la de someter a la Asamblea de Miembros propuestas para el destino del patrimonio de la Organización que resulte después de liquidar el Pasivo.
